

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
FONDO MUTUO LARRAINVIAL BRIC

N°*****

A. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. ADMINISTRADORA

Razón Social: LARRAÍN VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

R.U.T.: 96.955.500-K.

Domicilio:

2. AGENTE

Nombre o Razón Social:

R.U.T.:

Domicilio:

3. PARTÍCIPE

Nombre o Razón Social:

R.U.T.:

Representante Legal:

R.U.T. Representante Legal:

Cuenta:

Dirección:

Comuna:

Ciudad:

4. FONDO MUTUO

Nombre del Fondo Mutuo: FONDO MUTUO LARRAINVIAL BRIC

Monto a Invertir:

Serie (s):

5. FECHA

DD/MES/AÑO

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

_____ Ninguna de las anteriores.

B. REMUNERACIONES Y GASTOS

1. Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración	
	Fija Anual	Variable
A	Hasta un 4,7600% (IVA incluido)	Hasta un 10,0% (IVA incluido)
APV-APVC	Hasta un 2,5000% (Exenta de IVA)	No Aplica
F	Hasta un 2,0000% (IVA incluido)	Hasta un 10,0% % (IVA incluido)
I	Hasta un 0,7400% (IVA incluido)	No Aplica
P	Hasta un 4,2840% (IVA incluido)	Hasta un 10,0 % (IVA incluido)

Remuneración Fija Anual: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto tope señalado previamente. No obstante lo anterior, la administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los partícipes en las oficinas de la administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

Asimismo, la administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera del Fondo la remuneración de la administración promedio ponderada de cada serie, para lo cual se computarán las remuneraciones de administración aplicadas diariamente durante el trimestre que informa.

La Administradora cobrará una Remuneración Variable por Administración para las Series A, F y P. Esta remuneración se devengará diariamente y corresponderá hasta un 10,0% (IVA Incluido), del monto que represente la variación positiva del valor cuota de la serie calculado para estos efectos.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor cuota de la serie respectiva calculado respecto del valor cuota de la serie respectiva calculado del día inmediatamente anterior, si en dicho día se alcanzó un valor máximo histórico, o bien con respecto al último día en que el valor cuota de la serie respectiva calculado haya alcanzado un máximo histórico.

Por consiguiente, no se devengará remuneración variable a favor de la Administradora en aquellos días en que el valor cuota de la serie respectiva calculado sea inferior al último día en que se alcanzó un máximo histórico, aún cuando el valor cuota de la serie respectiva calculado del día sea superior al valor cuota calculado del día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a. Se determinará el Valor Neto Diario de la serie respectiva del Fondo, antes de remuneración variable y después de remuneración fija de administración, en la forma señalada en el primer párrafo de la circular N° 1.738 del 17 de Enero del año 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace, al que se le deducirán los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y agregarán los rescates solicitados con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo.

b. Determinando dicho monto, se dividirá por el número de cuotas de la serie respectiva del Fondo que estén suscritas y pagadas y el cociente que resulte será el valor cuota calculado de la serie respectiva para efectos de remuneración variable.

c. Al valor cuota calculado de la serie respectiva según la letra b anterior, se le deducirá el valor cuota calculado de la serie respectiva, determinado según lo señalado en las letras a y b anteriores, del último día en que se devengó remuneración variable para la serie respectiva; y,

d. En caso de que el procedimiento anterior, para la serie respectiva, entregue un valor positivo, y que la rentabilidad del valor cuota de dicha serie con respecto al día en que se cobró por última vez la Remuneración Variable sea positiva, a dicho valor se le aplicará hasta un 10,0% (IVA incluido) si corresponde a las Series A, F y P, y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas de la serie respectiva suscritas y pagadas, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria, para dicha serie, el cual se devengará ese día.

2. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Aplica	No Aplica	No Aplica
APV-APVC	No Aplica	No Aplica	No Aplica
F	No Aplica	No Aplica	No Aplica
I	No Aplica	No Aplica	No Aplica
P	Rescate	Permanencia (días)	
		1-180	2.3800% IVA incluido
		181-360	1.7850% IVA incluido
		361-540	1.1900% IVA incluido
		541 o más días	0.0000%

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de la serie P estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate, según plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia aquellas inversiones de la serie P, que sean rescatadas total o parcialmente, y el producto de los rescates reinvertido, al momento del pago del rescate, en cuotas de la misma serie P de cualquiera de los Fondos mutuos administrados por Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A.

Se considerará que las reinversiones en la serie P de los Fondos mutuos administrados, mantienen la misma antigüedad que tenían en el Fondo de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

3. Gastos del Fondo

Se cargará a las Cuotas de la Serie A, Serie APV-APVC, Serie F, Serie I y Serie P un 0,30% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo; b) gastos incurridos en la contratación de custodios o intermediadores de valores para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo; c) honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; d) gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; e) honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar, f) los gastos por las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de Fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados y g) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno de Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente y h) otros gastos derivados de la contratación de servicios externos.

El porcentaje máximo de los gastos por las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de Fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados es de un 0,30% anual respecto del patrimonio del Fondo.

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según lo dispuesto por las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integran o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción, estos gravámenes tributarios serán siempre de cargo del Fondo y no de la Administradora. Estos gastos de cargo del Fondo, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje máximo de gastos indicado precedentemente, por lo que ellos no serán considerados en su cálculo. (Se considerarán adicionales al porcentaje indicado).

Estos gravámenes serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

La administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos derivados de la contratación de los servicios externos serán de cargo del Fondo siempre y cuando estos estén contemplados en los gastos de cargo del Fondo del Reglamento Interno. La forma de cobro de estos será realizando una provisión diaria considerando el presupuesto de gastos del período. En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un Fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho Fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre Fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los costos futuros que se cobren por la inversión de que trata el Contrato, son los dispuestos en el reglamento interno del Fondo en que invierta, y que, sin perjuicio de las obligaciones de información de la Administradora, el Partícipe podrá informarse de esos costos en dicho reglamento interno, el que estará a
--

C. PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS

La Administradora contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas:

1. Descuentos por planilla: Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello, el Partícipe deberá autorizar a su empleador para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El Partícipe deberá completar la solicitud de inversión del anexo del respectivo Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo en cuestión, firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

2. Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el Partícipe deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El Partícipe deberá completar la solicitud de inversión anexo del respectivo Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo en cuestión firmando en señal de autorización, la cláusula del Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

3. Cargo en Cuenta Vista Bancaria: Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los Fondos Mutuos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora. El Partícipe deberá completar la solicitud de inversión anexo del respectivo Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo Mutuo correspondiente firmando en señal de autorización, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consignará el monto del cargo en cuenta vista bancaria, el tiempo de duración del mismo, fechas del cargo y el nombre del Banco autorizado a que lo efectúe.

En caso que los aportes mencionados constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°226 o en la Norma de Carácter General N°227, ambas del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros o las que las modifiquen o reemplacen.

Administradora

Partícipe

Lugar:

Fecha:

Hora de suscripción:

ANEXO
AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para Fondos mutuos: FONDO MUTUO LARRAINVIAL BRIC

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO LARRAINVIALBRIC, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___/___/___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido). La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ . Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ . Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ , R.U.T. _____ , al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____ . Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los Fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a.- Cargo en Cuenta Corriente.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere Fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto a la Norma de Carácter General N°226 o Norma de Carácter General N°227, del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere Fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto a la Norma de Carácter General N°226 o Norma de Carácter General N°227, del 8 de septiembre de 2008 respectivamente, de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo. En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto a la Norma de Carácter General N°226 o Norma de Carácter General N°227, del 8 de septiembre de 2008 respectivamente de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo. Si el partícipe no mantuviere Fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe. En caso que dichos aportes constituyan Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, se estará a lo dispuesto a la Norma de Carácter General N°226 o Norma de Carácter General N°227, del 8 de septiembre de 2008 respectivamente de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Administradora

Partícipe